



## JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA

---

Proceso	<b>FIJACIÓN ALIMENTOS</b>
Radicación	<b>41001-31-10-001-2023-00463-00</b>
Demandante	<b>YESICA PAOLA GIRÓN BUSTOS</b> representante legal de <b>J.M.C.G.</b>
Demandado	<b>JOHN JAIRO CASTAÑEDA CHAVARRO</b>
Actuación	<b>Notifica Conducta Concluyente y Concede amparo de pobreza / A.S.</b>

Neiva, Trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

1. Como se observa que, en el presente asunto, el señor, JOHN JAIRO CASTAÑEDA CHAVARRO<sup>1</sup> solicita amparo de pobreza para ser representado dentro del presente asunto dada la situación económica en la que se encuentra, el Despacho tendrá notificado por conducta concluyente del auto admisorio de la demanda calendarado el 22 de noviembre de 2023, que obra en el archivo No. 005 del expediente digital.

En virtud de la constancia secretarial que antecede, y verificado que el demandado **JOHN JAIRO CASTAÑEDA CHAVARRO** solicitó amparo de pobreza dada la manifestación sobre la situación económica en la que se encuentra, resulta procedente conceder el amparo deprecado por cumplir con las exigencias establecidas en los Artículos 151 y 152 del Código General del Proceso, disponiendo oficiar a la Defensoría del pueblo-Seccional Huila, para que designe uno de los abogados inscritos en la lista de los Defensores Públicos para que represente sus intereses en el presente asunto.

En consecuencia, el Despacho **RESUELVE:**

1. Tener por notificado por conducta concluyente al aquí demandado **JOHN JAIRO CASTAÑEDA CHAVARRO**, del auto admisorio de la demanda calendarado el 22 de noviembre de 2023, que obra en el archivo No. 005 del expediente digital.

2. **CONCEDER** amparo de pobreza al demandado **JOHN JAIRO CASTAÑEDA CHAVARRO**, identificado con cédula de ciudadanía 7.726.291 de Neiva, (H) quien señala como datos de notificación el correo electrónico, para contestar la demanda de fijación de cuota alimentaria y ejercer la representación en el presente asunto.

---

<sup>1</sup> Numeral 011 cuaderno No. 1 del Expediente Digital



## JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA

---

**3. OFICIAR** a la Defensoría del pueblo, Seccional Huila, para que designe uno de los abogados inscritos en la lista de los Defensores Públicos, como apoderado del amparado por pobre, para efectuar contestación de la demanda y ejercer la representación del demandado, remitiéndole copia del presente proveído y el expediente digital.

**4. SUSPENDER** el término de traslado de la demanda e iniciarlo a contabilizar cuando el defensor público designado allegue el poder conferido por el demandado.

Finalmente, se les recuerda a las partes que deben dar cumplimiento a lo estipulado en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso y efectuar la remisión conjunta a las partes a través de sus apoderados judiciales, de cualquier comunicación remitida a este Juzgado y allegar el comprobante correspondiente.

**Notifíquese.**

**DALIA ANDREA OTÁLORA GUARNIZO**

Juez